

---

## LICENCIA PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO

### 207.1 PROPÓSITO Y OBJETIVO

El Jefe de Policía tiene la discreción legal de otorgar una licencia para portar armas de fuego a residentes de la comunidad (Código Penal § 26150; Código Penal § 26155). Esta norma proveerá un proceso por escrito por la solicitud y expedición de dicha licencia. En conformidad con el Código Penal § 26160, esta norma deberá ser accesible al público.

#### 207.1.1 NORMA DE LAS SOLICITUDES

Nada en esta norma impedirá que el Jefe u otro jefe de un departamento de policía municipal de entrar en un acuerdo con el departamento del Sheriff del condado o impedir al Sheriff del condado de entrar en un acuerdo con el Jefe de cualquier policía municipal de procesar todas las solicitudes y renovaciones de licencias para portar armas ocultas (Código Penal § 26150; Código Penal § 26155).

### 207.2 NORMA

El Departamento de Policía de la Cd. de Anaheim considerará justa e imparcialmente todas las solicitudes para portar armas de fuego en conformidad con las leyes pertinentes y la presente norma.

### 207.3 SOLICITANTES COMPETENTES

Para cumplir con los requisitos de una licencia para portar armas de fuego, el solicitante deberá alcanzar ciertos requisitos, incluyendo:

- (a) Ser residente de la Ciudad de Anaheim (Código Penal § 26150; Código Penal § 26155).
- (b) Tener al menos 21 años de edad (Código Penal § 29610).
- (c) Completar completamente una solicitud que incluirá información personal substancial. La mayoría de la información en la solicitud podrá estar sujeta al acceso público bajo la Ley de Registros Públicos.
- (d) Estar libre de condenas criminales que impida que el solicitante pueda portar armas de fuego. Se requerirán impresiones dactilares y se hará una completa revisión de antecedentes penales.
- (e) Ser de buen carácter moral (Código Penal § 26150; Código Penal § 26155).
- (f) Mostrar causa justificada para la expedición de la licencia (Código Penal § 26150; Código Penal § 26155).
- (g) Pagar todas las cuotas asociadas con el trámite de expedición. Estas cuotas son establecidas por el estado y no estarán sujetas a reembolsos si la solicitud es negada.
- (h) Presentar comprobante de propiedad o registro de cualquier arma de fuego a ser autorizada.
- (i) Estar libre de cualquier condición psicológica que pueda ocasionar que el solicitante no sea apto para portar un arma de fuego (Código Penal § 26190).
- (j) Completar el entrenamiento y capacitación requerida (Código Penal § 26165).

# Departamento de Policía de la Cd. de Anaheim

Manual de Normas del Departamento de Policía

## LICENCIA PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO

---

### 207.4 PROCESO DE SOLICITUD PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO

El proceso para solicitar una licencia para portar armas de fuego consistirá en dos fases. Al completar satisfactoriamente cada fase, el solicitante avanzará a la siguiente fase hasta haberse completado el proceso y la licencia es otorgada o negada.

#### 207.4.1 PRIMERA FASE (PARA SER COMPLETADO POR TODO SOLICITANTE)

- (a) Cualquier individuo que solicite una licencia para portar un arma de fuego primero deberá completar una solicitud del Departamento de Justicia de California (DOJ, por sus siglas en inglés) y deberá firmarse bajo pena de perjurio. Cualquier solicitante que proporcione información o declaraciones falsas en su solicitud será retirado de futuras consideraciones y podrá ser procesado por un delito criminal (Código Penal § 26180).
  1. En el caso de cualquier discrepancia en la solicitud o en la investigación de antecedentes, el solicitante podría someterse a un examen poligráfico, sin costo adicional.
  2. Si se recibe un paquete incompleto, el Jefe de Policía o persona designada autorizada podrán proceder de la siguiente manera:
    - (a) Requerir que el solicitante complete el paquete antes de proceder con el proceso.
    - (b) Proceder con el paquete incompleto a la segunda fase para el proceso condicional hasta cumplirse todas las condiciones obligatorias.
    - (c) Expedir denegación si el material tramitado demuestra que el solicitante no alcanzará los requisitos de una licencia para portar un arma de fuego, aún si el paquete haya sido completado (por ejemplo: no ser residente, condena criminal que los descalifique, ausencia por causa justificada).
- (b) Al tramitarse la solicitud completada, el solicitante deberá presentar un cheque pagadero al Departamento de Justicia de California por el costo del proceso de solicitud, junto con un cheque adicional pagadero al Ayuntamiento de Anaheim por el 20% no reembolsable del costo de la solicitud para cubrir el costo del proceso de solicitud (Código Penal § 26190).
  1. Se podrán requerir costos adicionales para impresiones dactilares, entrenamiento y capacitación o exámenes psicológicos.
  2. Se requerirá pago completo del proceso de solicitud al otorgarse la licencia.
  3. El pago de los costos relacionados con los trámites de la licencia podrían ser exonerados si el solicitante es un oficial del orden público, tal y como se estipula en el Código Penal § 830.6 (a) o (b) (Código Penal § 26170)
- (c) El solicitante deberá presentar sus impresiones dactilares y completar una verificación de antecedentes no penales por el Departamento de Justicia de California. Se requerirá una segunda copia de las impresiones dactilares para los archivos del Departamento. Se deberán entregar dos fotografías vigentes tamaño pasaporte (2 pulgadas por 2 pulgadas) del solicitante para el uso del departamento. No se le otorgará una licencia para portar armas a ninguna persona determinada, deberá encontrarse dentro de una clase prohibida

# Departamento de Policía de la Cd. de Anaheim

Manual de Normas del Departamento de Policía

## LICENCIA PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO

---

descrita en el Código Penal § 29800, Código Penal § 29900, Código de Asistencia Social e Instituciones § 8100, o el Código de Asistencia Social e Instituciones 8103. No se otorgará una licencia para portar armas si el Departamento de Justicia de California determina que el solicitante tiene prohibido por leyes estatales y federales de estar en posesión, recibir, poseer o comprar un arma de fuego (Código Penal § 26195).

- (d) El solicitante deberá presentar al menos tres cartas de recomendación de individuos que no sean parientes.
- (e) El solicitante deberá presentar comprobante de propiedad o registro de cada arma de fuego del que solicite licencia.

Una vez que el Jefe de Policía o delegado asignado haya revisado el paquete de la solicitud en su totalidad y la información de antecedentes pertinentes, la solicitud avanzará a la segunda fase o será negada.

En el evento que la solicitud sea negada a la conclusión de, o durante, la primera fase, el solicitante deberá ser notificado por escrito en 90 días a partir de la solicitud inicial o en un lapso de 30 días de haber recibido los antecedentes criminales del solicitante del Departamento de Justicia de California, cualquiera que sea posterior. Si la licencia es negada, la notificación deberá indicar cual requisito no fue cumplido (Código Penal § 26205).

### 207.4.2 SEGUNDA FASE

Esta fase deberá ser completada únicamente por los solicitantes que completaron satisfactoriamente la primera fase.

- (a) Al completar satisfactoriamente la primera fase, se deberá programar una entrevista con el solicitante y el Jefe de Policía o representante autorizado. Durante esta sección, se tendrá un diálogo adicional de las declaraciones de causa justificada del solicitante y cualquier restricción potencial o condiciones que podrían incluirse en la licencia.
  1. La determinación de causa justificada deberá considerar la totalidad de circunstancias en cada caso individual.
  2. Cualquier negación por falta de causa justificada deberá ser racional, articulable y no arbitrario en naturaleza.
  3. El Departamento proveerá una notificación por escrito al solicitante de la determinación de causa justificada (Código Penal § 26202).
- (b) El Jefe de Policía podrá, basándose en criterios establecidos por el Jefe de Policía, exigir que el solicitante sea referido a un psicólogo autorizado utilizado por el Departamento de evaluaciones psicológicas. El costo de tales evaluaciones psicológicas (que no exceda \$150.00 dólares) serán a costas del solicitante. El motivo de tal evaluación psicológica solo tiene por objeto identificar cualquier indicación externa o antecedentes de problemas psicológicos que pueda indicar que el solicitante no sea apto para portar un arma de fuego. Dichas evaluaciones no pretenden certificar en ningún otro aspecto que el solicitante está psicológicamente apto. Si es determinado que el solicitante no es un candidato apto para portar un arma de fuego, el

# Departamento de Policía de la Cd. de Anaheim

Manual de Normas del Departamento de Policía

## LICENCIA PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO

---

- solicitante deberá ser retirado de cualquier consideración adicional (Código Penal § 26190).
- (c) El solicitante deberá completar un curso de capacitación aprobado por el departamento, la cual cumpla con el Código Penal § 26165. El solicitante no tendrá la obligación de completar o pagar por cualquier curso de capacitación previo a cualquier determinación de causa justificada (Código Penal § 26165; Código Penal § 26202).
  - (d) El solicitante presentará cualquier arma de fuego que sea considerada para una licencia al Administrador del Campo de Tiro u otro armero autorizado por el departamento, sin costo al solicitante, para una inspección de seguridad completa. El Jefe de Policía se reserva el derecho de negar una licencia para cualquier arma de fuego que haya sido alterada de acuerdo con las especificaciones del fabricante o que sea insegura (Código Penal § 31910).
  - (e) El solicitante deberá completar satisfactoriamente una examinación de seguridad y de competencia con el arma de fuego que se va a licenciar, ser administrado por el Administrador del Campo de Tiro, o proveer comprobante de haber completado satisfactoriamente un certificado de otro departamento de seguridad y examinaciones de competencia. El costo de cualquier inspección o examinación externa será responsabilidad del solicitante.

Una vez que el Jefe de Policía o representante designado haya verificado satisfactoriamente la culminación de la segunda fase, la licencia para portar armas de fuego será otorgada o negada.

Ya sea que una solicitud sea aprobada o negada a la conclusión o durante la segunda fase, el solicitante deberá ser notificado durante 90 días de la solicitud inicial o durante 30 días después de haberse recibido el reporte de antecedentes penales del solicitante del Departamento de Justicia de California, cualquiera que sea posterior. Si la licencia es negada, la notificación deberá indicar cual requisito no fue cumplido (Código Penal § 26205).

### **207.5 LICENCIA LABORAL LIMITADA PARA PORTAR UN ARMA DE FUEGO OCULTA**

La autoridad para expedir una licencia comercial limitada para portar un arma de fuego oculta a un solicitante no residente del condado en el que se hace el trámite, se otorga únicamente al Alguacil del condado en el cual el solicitante trabaja. Un jefe de un departamento de policía municipal no puede expedir licencias limitadas (Código Penal § 26150). Por lo consiguiente, tales solicitantes podrán ser remitidos al Departamento del Alguacil para su procesamiento.

Un individuo que no es residente del condado pero completa satisfactoriamente todas las partes de la primera y segunda fase de arriba, podrá solicitar y obtener una licencia limitada, sujeta a la aprobación del Alguacil y estar sujeto a lo siguiente:

- (a) El solicitante pasa físicamente un período substancial de horas laborales en el lugar de trabajo principal del solicitante en los límites de la ciudad de Anaheim (Código Penal § 26150).
- (b) Tal licencia será válida por un período que no exceda 90 días de la fecha de expedición (Código Penal § 26220).
- (c) El solicitante deberá proveer una copia de la licencia a la autoridad de licencias de la ciudad o condado en el cual el solicitante reside (Código Penal § 26220).

# Departamento de Policía de la Cd. de Anaheim

Manual de Normas del Departamento de Policía

## LICENCIA PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO

---

- (d) Cualquier solicitud de renovación o nueva emisión de tal licencia podrá concederse únicamente con la concurrencia de la autoridad y la autoridad de licencias de la ciudad o condado en el que el solicitante reside (Código Penal § 26220).

### 207.6 EXPEDIR PERMISOS PARA ARMAS DE FUEGO

En el evento que se expida una licencia para portar armas de fuego por parte del Jefe de Policía, se aplicará lo siguiente:

- (a) La licencia estará sujeta a cualquier y todas las restricciones o condiciones razonables que el Jefe de Policía considere pertinentes, incluyendo restricciones en cuanto al tiempo, lugar, manera y circunstancias en las cuales el sujeto podrá portar el arma de fuego.
  - 1. Todas las restricciones o condiciones serán normalmente anotadas en cualquier licencia expedida (Código Penal § 262000).
  - 2. El licenciatarario tendrá la obligación de firmar un Acuerdo de Restricciones y Condiciones. Cualquier infracción a cualquier restricción o condición tendrá como resultado la inmediata revocación de la licencia.
- (b) La licencia deberá estar laminada, claramente visible una fotografía del licenciatarario con la fecha de vencimiento, clase de arma de fuego, restricciones y demás información pertinente.
  - 1. Cada licencia deberá estar enumerada y claramente identificar al licenciatarario.
  - 2. Todas las licencias deberán estar sujetas a inspecciones por el Jefe de Policía o cualquier oficial de la ley.
- (c) La licencia será válida por un período de tiempo que no exceda dos años de la fecha de expedición (Código Penal § 26220).
  - 1. Una licencia expedida a un magistrado estatal o federal, comisionado o juez será válida por un período de tiempo no mayor de tres años.
  - 2. Una licencia expedida a cualquier oficial de la ley de reserva, tal y como es definido en el Código Penal § 830.6(a) o (b), o un oficial de custodia empleado por el Departamento del Alguacil, tal y como se estipula en el Código Penal § 831.5, será válido por un período no mayor de cuatro años, con excepción de que tal licencia será inválida al concluir el servicio como oficial de reserva del orden público.
- (d) Si el lugar de residencia del licenciatarario fue la base de la expedición de la licencia y el licenciatarario se muda fuera del país de expedición, la licencia se vencerá 90 días después de que el licenciatarario se haya mudado (Código Penal § 26210).
- (e) El licenciatarario deberá notificar a este departamento por escrito en un lapso de 10 días del cambio de residencia.

#### 207.6.1 RESTRICCIONES DE LA LICENCIA

- (a) El Jefe de Policía podría asignar restricciones especiales limitando el tiempo, lugar, forma y circunstancias en que cada licencia sea válida. En general, estas restricciones le prohibirán al licenciatarario:
  - 1. Consumir cualquier bebida alcohólica al estar armado.
  - 2. Falsamente representarse a sí mismo como un oficial del orden público.
  - 3. Injustificadamente o sin razón desplegar un arma de fuego.
  - 4. Cometer un delito.

# Departamento de Policía de la Cd. de Anaheim

Manual de Normas del Departamento de Policía

## LICENCIA PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO

---

5. Estar bajo la influencia de cualquier medicamento o narcótico al estar armado.
  6. Interferir con las obligaciones de un oficial de la ley.
  7. Reusarse a presentar su licencia o arma de fuego para su inspección al ser exigido por un oficial de la ley.
  8. Cargar el arma de fuego permitida con municiones ilegales.
- (b) El Jefe de Policía se reserva el derecho de inspeccionar cualquier licencia o arma de fuego con licencia en cualquier momento.
- (c) La alteración de cualquier arma de fuego aprobada incluyendo, pero no limitado a ajustar el gatillo, agregando rayos laser o modificaciones, anulará cualquier licencia y será motivo de revocación.

### 207.6.2 ENMIENDAS A LICENCIAS

Cualquier licenciatario podrá solicitar una enmienda a una licencia en cualquier momento durante el período de validez al completar y tramitar una solicitud para Enmendar una Licencia junto con los costos vigentes de procesamiento al Departamento para poder (Código Penal § 26215):

- (a) Agregar o retirar autoridad para portar armas de fuego listadas en la licencia.
- (b) Cambiar restricciones o condiciones previamente colocadas en la licencia.
- (c) Cambiar el domicilio o cualquier otra información personal de la licencia (Código Penal § 26210).

En el evento que cualquier enmienda a una licencia válida es aprobada por el Jefe de Policía, se expedirá una nueva licencia reflejando la enmienda. Una enmienda a cualquier licencia no extenderá la fecha de vencimiento original y una solicitud para una enmienda no constituirá una solicitud de renovación de licencia.

### 207.6.3 REVOCACIÓN DE LICENCIA

Cualquier licencia expedida en acuerdo con la presente norma puede ser inmediatamente revocada por el Jefe de Policía por cualquiera de los siguientes motivos:

- (a) La licencia ha infringido cualquiera de las restricciones o condiciones colocadas en la licencia.
- (b) El licenciatario se convierte psicológicamente inadecuado para portar un arma de fuego.
- (c) Se determina que el licenciatario se encuentra dentro de una clase prohibida descrita en el Código Penal § 29800, Código Penal § 29900, Código de Asistencia Social e Instituciones 8100, Código de Asistencia Social e Instituciones § 8103 o cualquier ley estatal o federal.
- (d) El licenciatario se ve envuelto en cualquier conducta que implica falta de buen carácter moral o que de alguna manera podría eliminar la buena causa de la expedición original de la licencia.
- (e) Si la licencia es para portar un arma "cargada o a la vista", la licencia deberá ser revocada de inmediato tras presentarse un cambio de residencia a otro condado (Código Penal § 26210).

La expedición de una licencia por el Jefe de Policía no otorgará el derecho al titular a un interés de propiedad o libertad puesto que la expedición, enmienda o revocación de dicha licencia permanece exclusivamente a la discreción del Jefe de Policía tal y como se expone en la

# Departamento de Policía de la Cd. de Anaheim

Manual de Normas del Departamento de Policía

## LICENCIA PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO

---

presente.

Si una licencia es revocada, el Departamento notificará de inmediato al licenciatarario por escrito y al Departamento de Justicia de California (Código Penal § 26225).

### 207.6.4 RENOVACIÓN DE UNA LICENCIA

A no más de 90 días previas al vencimiento de una licencia válida para portar armas de fuego, el licenciatarario podrá solicitar ante el Jefe de Policía una renovación de la siguiente forma:

- (a) Verificar que toda la información tramitada en la solicitud original bajo pena de perjurio.
- (b) Completar un curso de capacitación aprobado por el departamento, en conformidad con el Código Penal § 26165. No se le exigirá al solicitante que pague por un curso de capacitación previo a la determinación de causa justificada (Código Penal § 26165).
- (c) Presentar cualquier arma de fuego para considerar su renovación ante el Administrador del Campo de Tiro para una inspección completa de seguridad. El Jefe de Policía se reserva el derecho de negar una licencia para cualquier arma de fuego que haya sido alterada de las especificaciones del fabricante o que no sea segura (Código Penal § 31910).
- (d) Pagar una tarifa no reembolsable para la solicitud de renovación.

Una vez que el Jefe de Policía u oficial asignado haya verificado satisfactoriamente el proceso de renovación completado, la renovación de la licencia para portar un arma de fuego será aprobada o negada. Previa expedición de una licencia no otorgara el derecho a ningún licenciatarario a ningún derecho de propiedad o libertad de renovación.

Ya sea que una solicitud de renovación es aprobada o negada, el solicitante deberá ser notificado por escrito en un lapso de 90 días de la solicitud de renovación o en 30 días después de haberse recibido el acta de antecedentes no penales del solicitante del Departamento de Justicia de California, cualquiera que sea posterior (Código Penal § 26205).

### 207.7 INFORMES Y ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO

En conformidad con el Código Penal § 26225, el Jefe de Policía deberá mantener un archivo de los siguientes datos e inmediatamente proporcionar copias de cada uno al Departamento de Justicia de California.

- (a) La denegación de una licencia
- (b) La denegación de una enmienda a una licencia
- (c) La expedición de una licencia
- (d) La enmienda de una licencia
- (e) La revocación de una licencia

El Jefe de Policía deberá tramitar anualmente ante el Secretario de Justicia del Estado la cantidad total de licencias para portar armas de fuego expedidas a oficiales de reserva del orden público y a jueces.

### 207.8 ARCHIVOS CONFIDENCIALES

No se deberá considerar archivo público el domicilio y número telefónico de cualquier oficial de

# Departamento de Policía de la Cd. de Anaheim

Manual de Normas del Departamento de Policía

## LICENCIA *PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO*

---

la ley, defensor público, fiscal, magistrado, comisionado de la corte o juez incluido en una solicitud (Código de Gobierno § 6254(u)(2)).

Cualquier información en una solicitud para una licencia para portar un arma de fuego el cual indique cuando o donde el solicitante es vulnerable a un ataque o que concierne el historial médico o psicológico del solicitante o que su familia no será considerada como récord público (Código de Gobierno § 6254(u)(1)).